



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0610-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 09445 del 18 de marzo 2016, a través del cual Venancio Víctor Cerrón Villaverde interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a mas de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

Que, el interesado conforme al Artículo 10°, 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General interpone el recurso de reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016, emitida en base el Informe N° 002-2016-OGAL-UNCP de la Oficina de Asesoría Legal, resolución que debe ser declarada nula, por haberse vulnerado el debido proceso, el derecho a la defensa; y al no encontrarla ajustada a derecho;

Que, según Informe Legal N° 399-2016-OGAL/UNCP presentado el 14 de abril 2016, el Asesor Legal refiere que el recurrente ha sido cesado por límite de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 236° del Estatuto Universitario; asimismo, el Tribunal Constitucional en el caso de "Ley Universitaria" ha determinado que la fijación del límite de edad para ejercicio de la docencia deviene en constitucional, y del Artículo 103° de la Constitución, las leyes se aplican al día siguiente de su publicación, a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor; si luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud planteada por el interesado debe ser declarada IMPROCEDENTE, en vista que se ha procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con los requisitos establecidos, asimismo, recomienda se notifique al ex docente con lo resuelto haciendo presente que queda agotada la vía administrativa; y

Que, en Consejo Universitario del 03 de mayo 2016, se acepta el informe de la Oficina de Asesoría Legal y se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Venancio Víctor Cerrón Villaverde; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016, interpuesto por **Venancio Víctor Cerrón Villaverde**, en vista que se ha procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MRS. ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR